

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300923
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencia pagos. Noviembre y diciembre de 2022
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Burriana (Castellón), presentó un escrito, registrado el 14/03/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300923.

En su escrito manifestaba que era perceptora de la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) desde la Resolución de fecha 09/04/2021 que le asignó una ayuda de 864 euros/mes y los atrasos correspondientes. Sin embargo, no había percibido la nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2022. Había reclamado ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas su abono y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 16/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona interesada, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no se han abonado las mensualidades de noviembre y diciembre de 2022 de la RVI a la persona interesada?
2. ¿Cuándo prevé abonar dichas mensualidades?

El 21/04/2023 recibimos un informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con este contenido:

Con referencia a por qué no se han abonado las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, se informa que la persona interesada tenía reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI) por un importe mensual de 1.048,25 € y, por otro, se le ha reconocido en julio de 2022 el Ingreso Mínimo Vital (IMV) por una cantidad de 960,05 €, con efectos desde el mes de abril de ese mismo año.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión. En el caso que nos ocupa, el importe a percibir en concepto de Ingreso Mínimo Vital (960,05 €) no supera el importe que venía percibiendo de renta valenciana de inclusión (1.048,25 €), por lo que se establece en 88,2 euros la prestación económica de RVI.

El hecho de haberse reconocido en julio el IMV con efectos desde el mes de abril de 2022, ha provocado que la persona interesada haya continuado percibiendo la cantidad de 1.048,25 € en concepto de RVI desde abril a julio de 2022 cuando debía haber percibido 88,20 €.

Con relación al IMV, se informa que su reconocimiento, modificación y control corresponde al INSS, el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo. Como se ha señalado, el reconocimiento del IMV en julio del 2022 con efectos a partir de abril de ese mismo año ha provocado la situación descrita en el escrito de queja si bien, a fecha de este informe, se están realizando las gestiones oportunas para proceder al abono de los atrasos mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 24/04/2023 por si deseaba realizar alegaciones, trámite que no atendió.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto o clarificado la incidencia denunciada en el expediente de renta valenciana de inclusión.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos siguientes como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, (con entrada en vigor el 01/06/2020) por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social (art. 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).
2. Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad, los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33).
3. Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33).
4. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34).

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben recientemente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente la correspondiente a diciembre de 2022.

2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

1. No se ha abonado a la persona interesada la RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022, sin comunicarle esta incidencia que la Conselleria conoce.
2. Sin embargo, los meses siguientes se están abonando sin problemas.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Nada parece justificar las demoras en el abono de alguna mensualidad, usualmente de final y principio de año, como ya ocurrió también respecto de 2021 y 2022.

Estimamos que el cierre del ejercicio presupuestario u otra incidencia técnica/informática, o cuando en la renovación del expediente de renta se ha producido un aumento en la cuantía de la prestación, como es este caso, no puede conllevar la suspensión de mensualidad alguna en los ciudadanos más necesitados, y en cualquier caso resulta difícil justificar que no se resuelva de inmediato.

Sin embargo, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en los informes que emite en respuesta a las investigaciones por la falta de abono de alguna mensualidad de RVI, hace continua y especial referencia al cobro del IMV por parte de la persona beneficiaria de la RVI y a la circunstancia de que durante unos meses se ha producido un ingreso doble e íntegro de las dos prestaciones cuando está previsto que la RVI se minore en el mismo importe que alcanza el IMV. De dichos informes podría deducirse que la demora en abonar algunas mensualidades es para *recalcular* la prestación que realmente debe percibir la persona beneficiaria, asumiendo la Conselleria que no va a reclamar los cobros indebidos durante unos meses, pero que suspende por un tiempo, hasta que se aborde el expediente concreto, el pago de la RVI que retoma después una vez calculado el nuevo importe que corresponde de RVI.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022 a la interesada.

5. **SUGERIMOS** que indique si va a reclamar las prestaciones percibidas indebidamente al simultanearse íntegramente el abono del IMV y la RVI durante unos meses, y si es así qué procedimiento va a seguir.
6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Sindic de Greuges.

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana